

## Número de Comisarias de Distrito

Veinticuatro en Madrid, dieciséis en Barcelona, siete en Valencia, seis en Sevilla, cuatro en Bilbao, cuatro en Zaragoza, tres en Málaga, tres en Valladolid, dos en Granada, dos en La Coruña, dos en Alicante, una en Palma de Mallorca y una en Las Palmas de Gran Canaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4485** *ORDEN de 18 de febrero de 1988 por la que se modifica la de 15 de septiembre de 1986 que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.*

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de su Reglamento aprobado por Orden de 15 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ha procedido a la revisión de dicho texto y ha sometido a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia la nueva redacción que modifica y completa determinados artículos del citado Reglamento.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, que se insertan a continuación de la presente Orden.

Segundo.—Dichas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

### Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Oviedo

Primero.—Los artículos 4.º, 7.º, apartado 2, y 14 quedan redactados como sigue:

«Artículo 4.º Son competencias del Consejo Social:

a) La aprobación del presupuesto anual de la Universidad y la programación plurianual de la misma, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios. Para el seguimiento de la ejecución presupuestaria y del correcto funcionamiento de los servicios universitarios, el Consejo Social podrá recabar del Rectorado cuantos datos, documentos u opiniones redunden en el mejor ejercicio de dichas competencias.

c) Proponer la creación o supresión de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios y los convenios de adscripción de Instituciones o Centros como Institutos Universitarios y de Colegios o Residencias como Colegios Mayores o Residencias Universitarias.

d) Establecer, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

e) Aprobar y modificar la plantilla del personal de administración y servicios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

f) Designar, en su caso, al representante o representantes de la parte social que haya de integrarse en el servicio de inspección nombrado por el Rector.

g) Acordar con carácter individual y a propuesta de la Junta de Gobierno, la asignación de otros conceptos retributivos adicionales a los uniformes del régimen retributivo del Profesorado universitario en atención a exigencias docentes o investigadoras o méritos relevantes.

h) Autorizar la adquisición, por contratación directa, de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación.

i) Acordar las transferencias de gasto a que se refiere el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

j) Aprobar los incrementos de gasto derivados de convenios con instituciones públicas o privadas.

k) Autorizar, sin perjuicio de la ulterior aprobación por el Principado de Asturias, las propuestas de la Junta de Gobierno para concertar operaciones de crédito o que superen el período de vigencia del presupuesto.

l) Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a estudios no oficiales impartidos por la Universidad.

m) La fijación del importe de los derechos de inscripción y expedición de títulos que, en su caso, se refieran a los cursos y actividades del programa anual de extensión universitaria aprobado por la Junta de Gobierno, y la determinación, en su caso, de la retribución asignada al Profesorado encargado del desarrollo de las actividades propias de este servicio.

n) Determinar, dentro de los límites legales y reglamentarios, la retribución de los Profesores visitantes.

ñ) Informar sobre el nombramiento del Gerente de la Universidad.

o) Promover la ayuda económica de la sociedad a la Universidad y el establecimiento de convenios con Entidades públicas y privadas que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los alumnos y faciliten su empleo.

p) Solicitar de las Administraciones Públicas competentes la realización de informes e inspecciones para controlar y evaluar el rendimiento de los servicios docentes.

q) Fijación del calendario escolar a propuesta de la Junta de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean reconocidas por la legislación vigente.»

«Artículo 7.º

2. La inasistencia no justificada a dos reuniones consecutivas o a tres discontinuas a lo largo del año será causa suficiente para que el Pleno proponga el cese a la autoridad u órgano que designó al Consejero, al igual que la inasistencia a más de la mitad de las sesiones celebradas en el año aunque la ausencia fuese justificada.»

«Artículo 14.

1. La Comisión Permanente del Consejo Social estará formada por el Presidente del Consejo y cinco Vocales. Los Vocales serán elegidos entre los miembros del Pleno, dos en representación de la Junta de Gobierno y los tres restantes en representación de los intereses sociales.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea del Consejo Social.

2. La elección de los Consejeros a que se refiere el epígrafe anterior se realizará dentro de una sesión plenaria por los miembros de cada representación.»

«4. El Pleno, asimismo, podrá delegar en la Comisión Permanente la resolución de aquellos asuntos que expresamente le encomiende.»

Segundo.—El artículo 16 se completa con el nuevo párrafo último, siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Presidente podrá incluir, con carácter extraordinario por razones de máxima urgencia, asuntos no inicialmente previstos en el orden del día de un Pleno ordinario, siempre que se respete el plazo de notificación previa de veinticuatro horas a que se refiere el último inciso del artículo 17.»

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4486**

*REAL DECRETO 126/1988, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y se dictan normas sobre integración de las Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social en el Fondo Especial de las mismas.*

La disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, prev la integración de las Mutualidades de Funcionarios de la Admini-